



Expediente: **056070642909**  
Radicado: **RE-00559-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **20/02/2024** Hora: **15:56:19** Folios: **11**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-18003-2023** del 03 de noviembre del 2023, la señora **GLADIS EMILCE TOBON SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.860, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **LUIS ERNESTO SOSSA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.629, **MARIA EUGENIA TOBON SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.731, **SORAIDA MARIA TOBON SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.163, **YEIMER IVAN TOBON SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.968, **DIANA PATRICIA TOBON SOSSA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.432, **JOHN FREDY TOBON SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.449, en calidad de propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-8545, y el señor **MIGUEL ANGEL SOSSA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.163 en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-33491, solicitó ante Cornare **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. **017-8545 y 017-33491**, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que en atención a lo solicitado mediante radicado **CE-18003-2023**, Cornare mediante Auto con radicado AU-04374-2023 del 8 de noviembre de 2023. **DA INICIO, AL TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la señora **GLADIS EMILCE TOBON SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.860, en calidad de propietaria y autorizada, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. **017-8545 y 017-33491**, ubicados en el municipio de El Retiro.

Que técnicos de la Corporación realizaron vista a los predios el día 21 de noviembre de 2023, con el fin de atender la solicitud del **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, generando el radicado **CS-14231-2023** del 29 de noviembre de 2023, en el cual se requiere la siguiente información con el fin de continuar con el trámite solicitado.

i) *Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal ajustado, que presente información sobre las características biofísicas de la zona donde se ubican los predios, capítulos "Hidrografía e Hidrología, Fauna, Flora".*

ii) *Inventario forestal de las parcelas establecidas en campo, que contenga como mínimo las medidas dasométricas de los árboles (circunferencia y/o diámetro a la altura del pecho, altura), la cantidad y marcación de individuos por parcela; así como la descripción de la metodología empleada para el establecimiento de las parcelas (tipo de parcela, área, ubicación geográfica).*

iii) *Descripción de las metodologías y fórmulas empleadas el cálculo de los volúmenes a registrar.*



iv) Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación, y las coordenadas de las rutas a emplear y los sitios de acopio.

Que a través del Radicado **CE-01139-2024** del 22 de enero de 2024, la señora **GLADIS EMILCE TOBON SOSSA**, solicita prórroga para presentar lo requerido mediante radicado CS-14231-2023 del 29 de noviembre de 2023, manifestando lo siguiente:

*“Mediante el oficio CS-14231-2023 fui requerida para que dentro del trámite de registro de plantación forestal ajustará el Plan de Manejo Forestal, y específicamente ajustará el Inventario forestal de las parcelas establecidas en campo, que contenga como mínimo las medidas asimétricas de los árboles (circunferencia y/o diámetro a la altura del pecho, altura), la cantidad y marcación de individuos por parcela; así como la descripción de la metodología empleada para el establecimiento de las parcelas (tipo de parcela, área, ubicación geográfica).*

*Ajustes que debo entregar por tardar este 28 de enero de 2024, plazo que respetuosamente le pido sea ampliado hasta por 45 días más.*

*Esta prórroga la solicito debido a que, por razones de las festividades de fin de año, la contratación del personal para el inventario ha presentado serias dificultades.”*

Que mediante Auto con radicado **AU-00246-2024** del 29 de enero de 2024, Cornare **CONCEDE PRÓRROGA** a la señora **GLADIS EMILCE TOBON SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.860, en calidad de propietaria y autorizada, para que en un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo (hecho ocurrido el día 31 de enero de 2024), para que presentará la información requerida en el radicado **CS-14231-2023** del 29 de noviembre de 2023, con el fin de conceptuar de fondo acerca del **TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. **017-8545 y 017-33491**, ubicados en el municipio de El Retiro.

Que por medio del radicado **CE-01156-2024** del 23 de enero de 2024, los interesados presentaron el plan de aprovechamiento y manejo forestal, requerido mediante radicado **CS-14231-2023**

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron vista el 12 de febrero de 2024 y la evaluación de los documentos aportados, generando el Informe Técnico con radicado número **IT-00851-2024** del 20 de febrero de 2023, en el cual se obtienen lo siguiente:

“(…)

### 3. OBSERVACIONES:

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

*El día 12 de febrero de 2024 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en zona rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por los señores Gladis Emilce Tobón y Jhon Fredy Tobón, en calidad de interesados, así como Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.*

*La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.*

*Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia Montebello, se avanzan aproximadamente 6 kilómetros hasta pasar por el*

puente rojo de Puente Peláez, en donde se toma la primera entrada sobre el margen derecho que conduce hacia la Reserva Biológica El Silencio. Desde la vía principal se avanzan 1,2 kilómetros, ingresando por la entrada de las fincas sobre el margen derecho y desde allí se avanzan 1,5 kilómetros hasta llegar a los predios de interés. En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan las siguientes características:

Nombre	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área (Ha)	Vereda
El Arenal	017-8545	6072001000000700034	13,32	Puente Peláez
Los Laureles	017-3349	6072001000001100348	31,40	El Carmen

Si bien los predios se ubican cartográficamente en dos veredas diferentes, estos son colindantes entre sí:

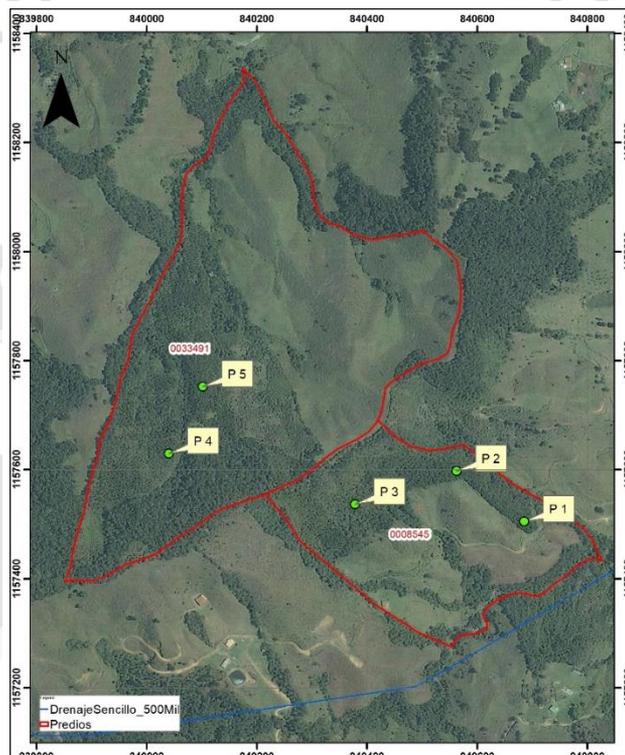


Imagen 1: Localización de los predios.

En los predios se tienen áreas en pastos limpios, una vivienda y áreas plantadas con especies forestales.

**En cuanto a las características de la zona:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan las siguientes características biofísicas:

Ecosistema natural	Orobioma Andino Cauca alto
Clima	Frío húmedo
Cobertura vegetal	Sistemas forestales protectores Bosque fragmentado con vegetación secundaria Pastos limpios
Capacidad de usos del suelo	Cultivos permanentes semi-intensivos (CPS) Cultivos permanentes intensivos (CPI)

Los predios se ubican en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a escarpadas. De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por los acompañantes, la plantación fue establecida hace aproximadamente 12 años.

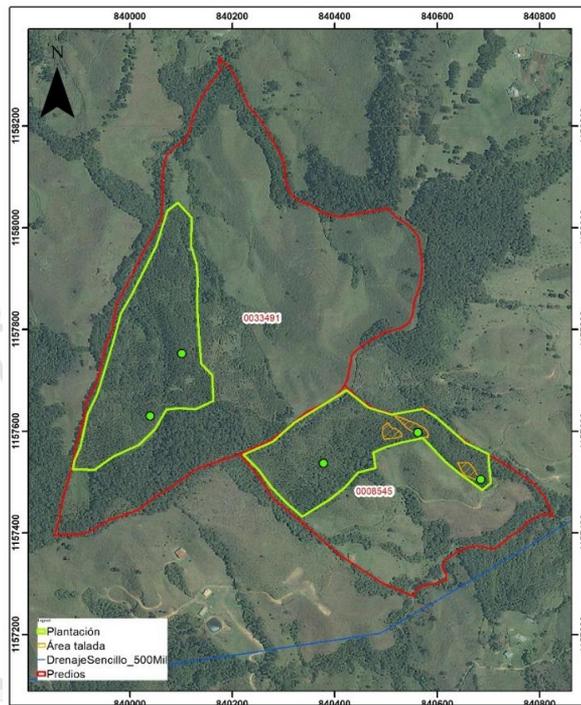


Imagen 2: Áreas plantadas.

La mayoría del área plantada hace parte de las Áreas Forestales Productoras (Restauración para la protección) y en menor porcentaje se ubican en las Áreas Forestales Protectoras (Para la protección) definidas y delimitadas por el Proyecto De Acuerdo No. 449 Diciembre 5 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses", así:

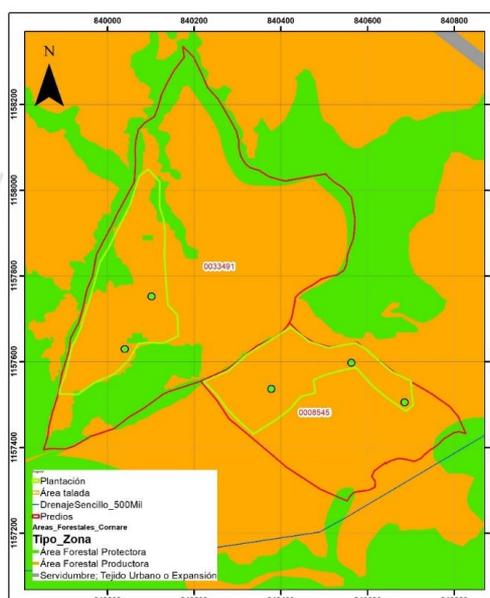


Imagen 3: Ubicación respecto a las áreas forestales.

### 3.2. Área y uso de los predios:

Las áreas fueron calculadas con base en lo observado durante la visita y según el Sistema de Información Geográfica de Cornare:

Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	11
Bosque nativo fragmentado	15,4
Pastos limpios	18,32

### 3.3. Caracterización de los predios en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, así como del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 330 del 1 julio de 2015 "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado San Miguel, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.", tal y como se muestra en la siguiente imagen:

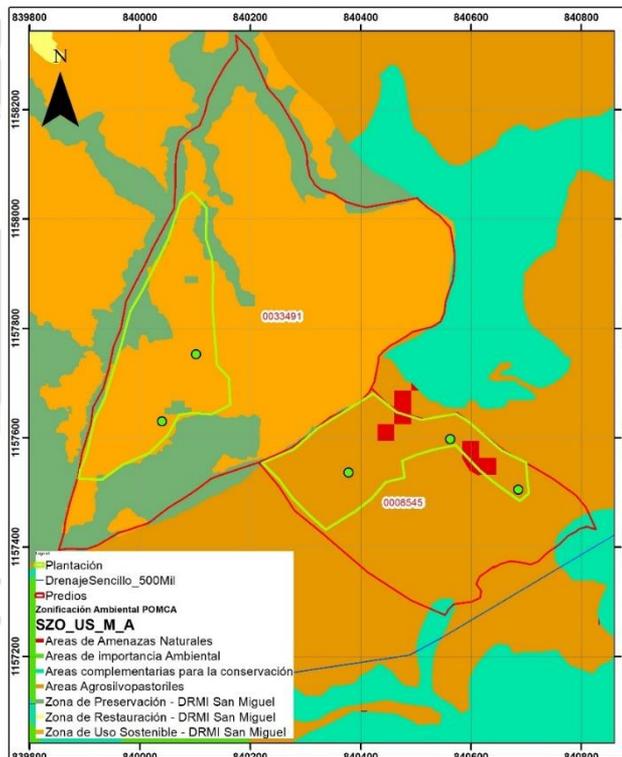


Imagen 4: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA del Río Arma.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, la zonificación para los predios es la siguiente:

Predio 017-8545				
Determinante ambiental	Categoría de Ordenación	Subzona de uso y manejo	Área (ha)	Porcentaje (%)
POMCA Río Arma	Conservación y protección ambiental	Áreas de amenazas naturales	0,416	3,123%

		Áreas complementarias para la conservación	0,231	1,734%
	Uso múltiple	Áreas agrosilvopastoriles	12,615	94,707%
DRMI San Miguel	Zona de Preservación		0,058	0,435%
	Zona de Uso Sostenible		0,0001	0,0007%

Predio 017-3349				
Determinante ambiental	Categoría de Ordenación	Subzona de uso y manejo	Área (ha)	Porcentaje (%)
POMCA Río Arma	Conservación y protección ambiental	Áreas complementarias para la conservación	0,037	0,11%
	Uso múltiple	Áreas agrosilvopastoriles	0,013	0,04%
DRMI San Miguel	Zona de Preservación		7,42	23,63%
	Zona de Uso Sostenible		23,93	76,21%

Respecto al POMCA del Río Arma:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las áreas complementarias para la conservación deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Asimismo, el artículo quinto de la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, establece:

**"PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES.** En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio."

Respecto al DRMI San Miguel:

De acuerdo el artículo cuarto de la Resolución 112-6980 del 11 de diciembre de 2017: "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, el cual fue declarado por medio del Acuerdo 330 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en el municipio de El Retiro, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Cornare.", los usos establecidos para la Zona de Preservación son:

**"Uso de preservación:** en la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. (...) De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea (...)"

En este sentido, el artículo quinto "Actividades permitidas y condicionadas" para la Zona de Preservación, menciona:

"En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora del distrito.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras."

Asimismo, para la Zona de Uso Sostenible se informa que:

Se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación.

Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores—productores o productores.

Se podrán adelantar en esta zona proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea. (...)

También se podrán realizar en esta zona todas las actividades de recreación, ecoturismo estratégico, turismo rural y agroturismo ecológico. Así como adelantar el desarrollo de edificaciones para la construcción de escuelas y colegios, obras de carácter institucional y edificaciones de uso colectivo como iglesias, salones comunales, viveros comunitarios, con una intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Es de resaltar que, la mayoría del área plantada asociada al DRMI San Miguel se ubica sobre la zona de Uso Sostenible.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o

conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

### 3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

En los predios se tiene una plantación forestal de 11 hectáreas de Pino Rojo (*Pinus tecunumanii*) establecida hace aproximadamente 13 años a través del “CONTRATO PARA LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS FORESTALES Y/O AGROFORESTALES PARA LA CAPTURA DE CARBONO”, firmado entre los usuarios y la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques “MASBOSQUES”, para la cual se pretende realizar el aprovechamiento final de la madera.

Los predios son colindantes entre sí contando cada uno con un área plantada de 5,06 y 5,94 hectáreas, respectivamente.

Los árboles presentan alturas promedio de 10 metros y diámetros a la altura del pecho promedio de 20 centímetros. Las distancias de siembra predominantes son de 2.60 metros entre árboles y entre surcos.

Para la elaboración del inventario estadístico se realizaron 5 parcelas circulares con un radio de 16 metros cada una, para un área de 804 m<sup>2</sup>, para un total de 4020 m<sup>2</sup>, es decir, un muestreo del 3,65% del área. Las parcelas se encuentran localizadas así:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PARCELA 1	-75	30	59	6	1	7	2343
PARCELA 2	-75	31	3	6	1	10	2429
PARCELA 3	-75	31	9	6	1	8	2429
PARCELA 4	-75	31	20	6	1	11	2452
PARCELA 5	-75	31	18	6	1	15	2393

En la imagen 2 es posible observar los polígonos de la plantación y la ubicación de las parcelas.

De acuerdo con lo informado durante la visita, se pretende realizar el aprovechamiento mediante tala rasa de la totalidad de área plantada.

Con base en el inventario estadístico presentado por la parte interesada mediante el radicado CE-01156-2024, se obtuvo lo siguiente:

Parcela	DAP Promedio (m)	Altura Promedio (m)	No. de árboles / parcela	Volumen total m <sup>3</sup> / parcela	Volumen comercial m <sup>3</sup> / parcela
1	0,23	9	145	50,18	42,66
2	0,22	11	142	52,25	44,41
3	0,20	10	103	31,20	26,52
4	0,18	9	104	23,41	19,90
5	0,19	10	117	31,63	26,89
Promedio	0,20	10	122	37,73	32,08

La fórmula empleada para determinar el volumen de madera a obtener con el aprovechamiento fue la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
 h corresponde a la altura (total)  
 ff es el factor de forma = 0,8

El desperdicio se calculó respecto al 15% del volumen total.

Al llevar los datos hallados mediante el inventario estadístico en promedio, se obtienen los siguientes resultados por hectárea:

Área (Ha)	No. de árboles / Ha	Volumen total m <sup>3</sup> / Ha	Volumen comercial m <sup>3</sup> / Ha
11	1517	469,3	399

Finalmente, en las 11 hectáreas se tendrían 16691 árboles, un volumen total de 5162 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 4389 m<sup>3</sup>.

Sin embargo, es importante mencionar que, como lo indica el informe técnico No. IT-06328-2023 del 22 de septiembre de 2023, se realizó tala de árboles para un total de 173 árboles y un volumen estimado de 30,27 m<sup>3</sup>, que fueron talados sin autorización dado que el registro de la plantación no se encontraba vigente, así las cosas, durante la visita realizada el 12 de febrero se tomaron los polígonos de las áreas taladas, así:

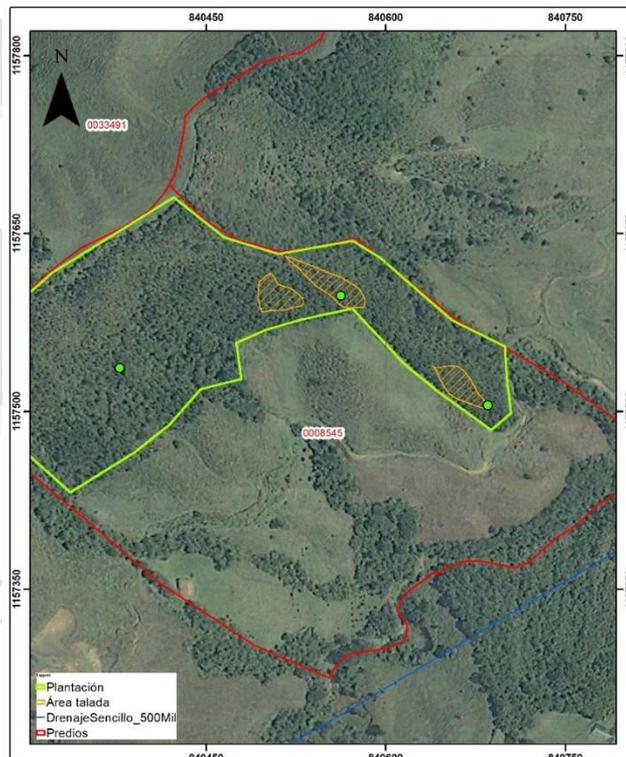


Imagen 5: Polígonos que fueron talados.

El total del área talada es de 2489 m<sup>2</sup> es decir, 0,2489 hectáreas que serán restadas del área a plantar, así las cosas, la plantación a registrar corresponde a:

Área (Ha)	No. de árboles	Volumen total m <sup>3</sup>	Volumen comercial m <sup>3</sup>
10,75	16313	5045,26	4289,74

En el plan de aprovechamiento contiene información básica sobre la caracterización de la zona y las actividades forestales, en este se presenta el siguiente cronograma:

Actividad	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3				
<b>Aprovechamiento</b>	X	X	X				
Selección	X	X	X				
Apeo	X	X	X				
Transporte menor	X	X	X				
Transporte mayor	X	X	X				
Mercado	X	X	X				
<b>Reposición</b>							
Siembra							
Fertilización							
Mantenimiento							

### 3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

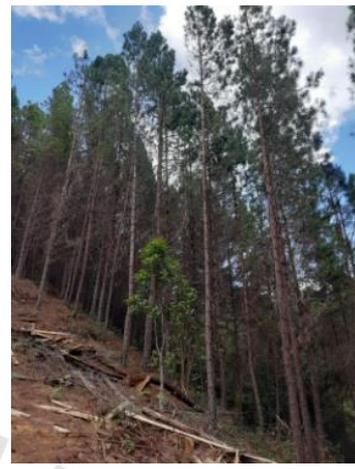
Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

### 3.6. Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pino Rojo	<i>Pinus tecunumanii</i>	10,75	16313	5045,26	4289,74

### 3.7. Registro fotográfico





**Plantación forestal**



**Polígonos talados**

**4. CONCLUSIONES:**

**4.1** Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-8545 y 017-33491, denominados “El Arenal y Los Laureles” ubicados en las veredas El Carmen y Puente Peláez del municipio de El Retiro, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pino Rojo	<i>Pinus tecunumanii</i>	10,75	16313	5045,26	4289,74

**4.2** Los predios hacen parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018.

En tal sentido, la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la

jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las áreas complementarias para la conservación deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

#### **4.3 Los predios hacen parte de la Zona de Preservación y Zona de Uso Sostenible del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 330 del 1 julio de 2015, por lo que se deberán respetar los usos establecidos para cada zona, así:**

De acuerdo el artículo cuarto de la Resolución 112-6980 del 11 de diciembre de 2017: "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, el cual fue declarado por medio del Acuerdo 330 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en el municipio de El Retiro, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Cornare.", los usos establecidos para la Zona de Preservación son:

**"Uso de preservación:** en la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. (...) De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea (...)"

En este sentido, el artículo quinto "Actividades permitidas y condicionadas" para la Zona de Preservación, menciona:

"En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.

4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora del distrito.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras."

Asimismo, para la Zona de Uso Sostenible se informa que:

Se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación.

Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores—productores o productores.

Se podrán adelantar en esta zona proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea. (...)

También se podrán realizar en esta zona todas las actividades de recreación, ecoturismo estratégico, turismo rural y agroturismo ecológico. Así como adelantar el desarrollo de edificaciones para la construcción de escuelas y colegios, obras de carácter institucional y edificaciones de uso colectivo como iglesias, salones comunales, viveros comunitarios, con una intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

**4.4 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011** "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

**4.5 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021** "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala. “Los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA**, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-8545 y 017-33491**, denominados “**El Arenal y Los Laureles**” ubicados en las veredas **El Carmen y Puente Peláez** del municipio de El Retiro, solicitada por la señora **GLADIS EMILCE TOBON SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.860, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **LUIS ERNESTO SOSSA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.629, **MARIA EUGENIA TOBON SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.731, **SORAIDA MARIA TOBON SOSSA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.163, **YEIMER IVAN TOBON SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.968, **DIANA PATRICIA TOBON SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.432, **JOHN FREDY TOBON SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.449, en calidad de propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-8545**, y el señor **MIGUEL ANGEL SOSSA CALLE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.163 en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-33491**, para las especies y área que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pino Rojo	<i>Pinus tecunumanii</i>	10,75	16313	5045,26	4289,74

**Parágrafo 1º:** El área plantada a registrar es de 10,75 hectáreas.

**Parágrafo 2º:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo 3º:** Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	31	11.03	6	1	12.00
2	-75	31	14.27	6	1	16.61
3	-75	31	18.52	6	1	25.37
4	-75	31	22.84	6	1	8.85
5	-75	31	16.43	6	1	12.08
6	-75	31	10.25	6	1	5.62
7	-75	31	5.62	6	1	8.85
8	-75	30	59.05	6	1	8.08
9	-75	31	11.03	6	1	12.00

**Parágrafo 4º.** El centro de acopio serán los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **017-8545 y 017-33491**, denominados “El Arenal y Los Laureles” ubicados en las veredas El Carmen y Puente Peláez del municipio de El Retiro, localizados en el polígono antes descrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **GLADIS EMILCE TOBON SOSSA**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **LUIS ERNESTO SOSSA CALLE, MARIA EUGENIA TOBON SOSSA, SORAIDA MARIA TOBON SOSSA, YEIMER IVAN TOBON SOSSA, DIANA PATRICIA TOBON SOSSA, JOHN FREDY TOBON SOSSA**, y el señor **MIGUEL ANGEL SOSSA CALLE**, las siguientes consideraciones:

1. Los predios hacen parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, por lo que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE*”, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022.

2. Los predios hacen parte de la Zona de Preservación y Zona de Uso Sostenible del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 330 del 1 julio de 2015, por lo que se deberán respetar los usos establecidos en la Resolución 112-6980 del 11 de diciembre de 2017: “*Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, el cual fue declarado por medio del Acuerdo 330 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en el municipio de El Retiro, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Cornare.*”.

**3. La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

**4. Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar**, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la **Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL**

FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

5. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

6. **De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:**

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **GLADIS EMILCE TOBON SOSSA**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **LUIS ERNESTO SOSSA CALLE, MARIA EUGENIA TOBON SOSSA, SORAIDA MARIA TOBON SOSSA, YEIMER IVAN TOBON SOSSA, DIANA PATRICIA TOBON SOSSA, JOHN FREDY TOBON SOSSA**, y el señor **MIGUEL ANGEL SOSSA CALLE**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para la cosecha de la plantación forestal, deberá presentar un informe ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m <sup>3</sup> (aprovechado)

**Parágrafo.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **GLADIS EMILCE TOBON SOSSA**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **LUIS ERNESTO SOSSA CALLE, MARIA EUGENIA TOBON SOSSA, SORAIDA MARIA TOBON SOSSA, YEIMER IVAN TOBON SOSSA, DIANA PATRICIA TOBON SOSSA, JOHN FREDY TOBON SOSSA**, y el señor **MIGUEL ANGEL SOSSA CALLE**, para que cumpla con las siguientes recomendaciones

## 1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1.** Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2.** El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

## 2- Labores de aprovechamiento

- 2.1.** El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 2.2.** Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 2.3.** Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

## 3- Prevención y control de incendios

- 3.1.** No se deben realizar quemas o fogatas.
- 3.2.** No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- 3.3.** No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

## 4- Manejo de residuos

- 4.1.** Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- 4.2.** Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- 4.3.** Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
- 4.4.** Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas

## 5- Herramientas y medidas de seguridad

- 5.1.** Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

## 6- Sobre fauna y flora

- 6.1.** Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).
- 6.2.** En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- 6.3.** Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá

registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

**7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

9. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **GLADIS EMILCE TOBON SOSSA**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **LUIS ERNESTO SOSSA CALLE, MARIA EUGENIA TOBON SOSSA, SORAIDA MARIA TOBON SOSSA, YEIMER IVAN TOBON SOSSA, DIANA PATRICIA TOBON SOSSA, JOHN FREDY TOBON SOSSA**, y el señor **MIGUEL ANGEL SOSSA CALLE**, que el producto de la tala puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- ✓ Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- ✓ Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- ✓ Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- ✓ Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- ✓ Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

**Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL**

- ✓ Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" - "**Salvoconducto único nacional**" - "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" - "**información del especímenes**" - "**ruta de desplazamiento- transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- ✓ Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- ✓ **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **GLADIS EMILCE TOBON SOSSA**, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **LUIS ERNESTO SOSSA CALLE, MARIA EUGENIA TOBON SOSSA, SORAIDA MARIA TOBON SOSSA, YEIMER IVAN TOBON SOSSA, DIANA PATRICIA TOBON SOSSA, JOHN FREDY TOBON SOSSA**, y el señor **MIGUEL ANGEL SOSSA CALLE**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.



**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente. 056070642909**

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Fecha: 20/02/2024

Técnica: María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Registro de Plantación.

